COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

---

## CÉDULA

---

Siendo las 15:00 horas del día 12 de diciembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018,** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/46/2017.** ----------

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. ----------
**Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.----------

----------**DOY FE.**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**
**SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México., a 12 de diciembre de 2017
**CPN/SG/46/2017**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, inciso a), b), c), e) e i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2017, tomó el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 102, INCISOS A), B), C), E) E I) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

## A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral".

2. El 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.

**4.** El 24 de octubre de 2017, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se resuelve ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, documento identificado con el alfanumérico **INE/CG478/2017**, al tenor siguiente:

> **"R E S U E L V E**
>
> **PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una **fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales** y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para **solicitar el registro del convenio de coalición** correspondiente ante el OPL.
>
> ..."
>
> **(Énfasis Añadido)**

**5.** El mismo 8 de septiembre del presente año, de conformidad con los artículos 19, 78, fracción I y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, inició el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

**6.** Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.

**7.** La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.

**8.** Que para el día 8 de diciembre de 2017, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local 2017-2018, sea la **designación directa,** y por **método ordinario de votación por militantes de Partido** al cargo de Gobernador, conforme los siguientes:

**A) GUBERNATURA DEL ESTADO.-** Método ordinario de votación por militantes, con fundamento en lo establecido en los artículos 92, numeral 1 y 93, 94, 96 del Estatuto General vigente y 40 y 70 del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular, ambos del PAN.

**B) PARA LOS DISTRITOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (DIPUTADOS):**

| Distrito local | Municipios que lo integran | Designación por menos del 10% de la votación total emitida. Artículo 102, numeral 1, inciso a) Estatuto | Designación por ser menos de 40 militantes en la estructura. Artículo 102, numeral 1, inciso c) Estatuto | Designación por Artículo 102, numeral 1, inciso e) e i) Estatuto | Método de Elección Interna propuesto conforme a la norma partidista |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | (CUERNAVACA) | ----- | ----- | 1 | Designación |
| 1 | (CUERNAVACA) | ----- | ----- | 1 | Designación |
| 10 | (AYALA, JANTETELCO, JONACATEPEC Y TLALTIZAPAN) | ----- | ----- | 1 | Designación |
| 4 | (ATLATLAHUCAN, CUAUTLA, OCUITUCO, TETELA DEL VOLCÁN, YECAPIXTLA, ZACUALPAN Y TEMOAC) | ----- | 1 | ----- | Designación |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | (CUERNAVACA, HUITZILAC, TEPOZTLÁN, TLALNEPANTLA, TLAYACAPAN Y TOTOLAPAN) | ----- | 1 | ----- | Designación |
| 6 | (JIUTEPEC) | 1 | ----- | ----- | Designación |
| 7 | (CUAUTLA) | 1 | ----- | ----- | Designación |
| 12 | (YAUTEPEC Y JIUTEPEC) | 1 | ----- | ----- | Designación |
| 5 | (MIACATLÁN Y TEMIXCO) | 1 | ----- | ----- | Designación |
| 8 | (EMILIANO ZAPATA Y XOCHITEPEC) | 1 | ----- | ----- | Designación |
| 9 | (AMACUZAC, COATLÁN, MAZATEPEC, PUENTE, TETECALA Y ZACATEPEC) | 1 | ----- | ----- | Designación |
| 11 | (AXOCHIAPAN, JOJUTLA, TEPALCINGO Y TLAQUILTENANGO) | 1 | ----- | ----- | Designación |

## II.-DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| Posición | Método propuesto por la Comisión Permanente Estatal | Fundamento |
|---|---|---|
| 1 | N/A | Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, artículo 89 |
| 2 | N/A | Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, artículo 89 |
| 3 | Designación | Estatutos Generales, artículo 102 inciso e) e i) |
| 4 | Designación | Estatutos Generales, artículo 102 inciso e) e i) |
| 5 | Designación | Estatutos Generales, artículo 102 inciso e) e i) |
| 6 | Designación | Estatutos Generales, artículo 102 inciso e) e i) |
| 7 | Designación | Estatutos Generales, artículo 102 inciso e) e i) |
| 8 | Designación | Estatutos Generales, artículo 102 inciso e) e i) |

## PARA LOS CARGOS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS:

| Municipal | Designación por menos del 10% de la votación total emitida. Artículo 102, numeral 1, inciso a) Estatuto | Designación por ser menos de 40 militantes en la estructura. Artículo 102, numeral 1, inciso b) Estatuto | Designación por Artículo 102, numeral 1, inciso e) e i) Estatuto | Método de Elección Interna propuesto con base en la normativa partidista |
|---|---|---|---|---|
| TOTOLAPAN | ---- | 1 | ---- | Designación |
| COATLÁN DEL RIO | ---- | 1 | ---- | Designación |
| TLALNEPANTLA | ---- | 1 | ---- | Designación |
| ATLATLAHUCAN | ---- | 1 | ---- | Designación |
| YECAPIXTLA | ---- | 1 | ---- | Designación |
| AXOCHIAPAN | ---- | 1 | ---- | Designación |
| CUERNAVACA | ---- | ---- | 1 | Designación |
| OCUITUCO | ---- | 1 | ---- | Designación |
| HUITZILAC | ---- | 1 | ---- | Designación |
| TLALTIZAPAN | ---- | ---- | 1 | Designación |
| ZACATEPEC | 1 | ---- | ---- | Designación |
| TEMOAC | 1 | 1 | --- | Designación |
| CUAUTLA | 1 | ---- | ---- | Designación |
| EMILIANO ZAPATA | 1 | ---- | ---- | Designación |
| JIUTEPEC | 1 | ---- | ---- | Designación |
| YAUTEPEC | 1 | ---- | ---- | Designación |
| TEMIXCO | 1 | ---- | ---- | Designación |
| AYALA | 1 | ---- | ---- | Designación |
| XOCHITEPEC | 1 | ---- | ---- | Designación |
| TLAQUILTENANGO | 1 | ---- | ---- | Designación |
| JOJUTLA | 1 | ---- | ---- | Designación |
| JONACATEPEC | 1 | 1 | ---- | Designación |
| MAZATEPEC | 1 | 1 | --- | Designación |
| TETECALA | 1 | 1 | ---- | Designación |
| TEPALCINGO | 1 | 1 | ---- | Designación |
| PUENTE DE IXTLA | 1 | ---- | ---- | Designación |
| TEPOZTLÁN | 1 | 1 | ---- | Designación |
| ZACUALPAN | 1 | 1 | ---- | Designación |
| MIACATLÁN | 1 | ---- | ---- | Designación |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| AMACUZAC | 1 | ---- | ---- | Designación |
| JANTETELCO | 1 | 1 | ---- | Designación |
| TETELA DEL VOLCÁN | 1 | 1 | ---- | Designación |
| TLAYACAPAN | 1 | 1 | ---- | Designación |

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**SEGUNDO.-** El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**TERCERO.-** El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

> *"**Artículo 34***
>
> *1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones*

*previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*
*a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
*b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
*c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
***d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;***
***e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,***
*y*
*f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

***(Énfasis Añadido)***

**CUARTO.-** Del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se desprende lo siguiente:

***"Artículo *168.*** *Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección.* ***Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo****, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección.* ***Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido****, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código.*

..."

**QUINTO.-** El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**SEXTO.-** Que de conformidad con la normatividad interna de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

Estatutos Generales:

> **"Artículo 31**
> Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:
> (...)
>
> l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de **selección de candidatos a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren."
>
> ***(Énfasis Añadido)***

**SÉPTIMO.-** El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por

militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

**OCTAVO.-** Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1 del Estatuto Generales del Partido Acción Nacional, establecen los siguiente:

> "**Artículo 102**
> 1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:
>
> **a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;**
>
> **b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;**
>
> **c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;**
>
> d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
>
> **e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;**
>
> f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
>
> g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras

partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y

**i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.**

..."

***(Énfasis Añadido)***

Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

**NOVENO.-** La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, el 8 de diciembre de 2017, acordó solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral 2017-2018, el de **Designación Directa**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso a), b), c), e) e i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Y al cargo de Gobernador por **método ordinario de votación por militantes de Partido,** con fundamento en lo establecido en los artículos 92, numeral 1 y 93, 94, 96 del Estatuto General vigente y 40 y 70 del Reglamento de

selección de candidaturas a cargos de elección popular, ambos del PAN, el cual establece que:

**ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"Artículo 92
1. **Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular**, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto."

"Artículo 102
1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes**:

**a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;**

**b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;**

**c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;**

(...)

**e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;**

(...)

**i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.**

(...)"

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

"Artículo 40. Los métodos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son: **la votación por militantes**, la elección abierta de ciudadanos y **la designación**."

"Artículo 70. Quienes estén interesados en obtener el registro de precandidaturas a la presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno, integrantes del Senado de Mayoría Relativa, Diputaciones Federales y Locales de Mayoría Relativa, Asambleístas, Jefaturas Delegacionales o Cargos Municipales, además de los requisitos señalados en el artículo 49 de este Reglamento y en la respectiva Convocatoria, deberán presentar las firmas de apoyo del diez por ciento de los militantes del Listado Nominal de Electores definitivo para cada proceso. En la convocatoria respectiva se determinará el número máximo de firmas permitidas de un mismo estado o municipio, según el tipo de elección. Para efectos de determinar el número de firmas requerido, todas las fracciones se elevarán a la unidad. Cada militante podrá avalar con su firma solamente a un aspirante."

"Artículo 106. **Para los cargos municipales, diputaciones locales**, diputaciones federales, **ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional**, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.**
**Artículo 107.** Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de **designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional**, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

**(Énfasis Añadido)**

Es por lo antes expuesto, que se resolvió aprobar, por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal presentes, como método correspondiente para la selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Morelos, sea la **Designación Directa** y al cargo de Gobernador por **método ordinario de votación por militantes de Partido**.

**DÉCIMO.-** Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se entiende que el Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exijan para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional ha discutido y analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección del candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local 2017-2018, tomando en consideración que:

1) La solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado de Morelos se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección del candidato por la militancia.

2) La solicitud de mérito fue aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.

Con base en ello, para este órgano nacional, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Morelos resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales del Partido en el Estado.

Es por lo expuesto y fundado que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2017:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso a), b), c), e) e i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 40, 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, en sesión de fecha 8 de diciembre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Morelos, con motivo del proceso electoral local concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa,** conforme al siguiente cuadro:

## A) PARA LOS DISTRITOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (DIPUTADOS):

| Distrito local | Municipios que lo integran | Método aprobado |
|---|---|---|
| 1 | (CUERNAVACA) | Designación Directa |
| 2 | (CUERNAVACA) | |
| 3 | (CUERNAVACA, HUITZILAC, TEPOZTLÁN, TLALNEPANTLA, TLAYACAPAN Y TOTOLAPAN) | |
| 4 | (ATLATLAHUCAN, CUAUTLA, OCUITUCO, TETELA DEL VOLCÁN, YECAPIXTLA, ZACUALPAN Y TEMOAC) | |
| 5 | (MIACATLÁN Y TEMIXCO) | |
| 6 | (JIUTEPEC) | |
| 7 | (CUAUTLA) | |
| 8 | (EMILIANO ZAPATA Y XOCHITEPEC) | |
| 9 | (AMACUZAC, COATLÁN, MAZATEPEC, PUENTE, TETECALA Y ZACATEPEC) | |
| 10 | (AYALA, JANTETELCO, JONACATEPEC Y TLALTIZAPAN) | |
| 11 | (AXOCHIAPAN, JOJUTLA, TEPALCINGO Y TLAQUILTENANGO) | |
| 12 | (YAUTEPEC Y JIUTEPEC) | |

## II.-DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| | |
|---|---|
| **Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional (posición 3era en adelante)** | ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES |

## PARA LOS CARGOS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS:

| Municipios | Método aprobado |
|---|---|
| TOTOLAPAN | Designación Directa |
| COATLÁN DEL RIO | |
| TLALNEPANTLA | |
| ATLATLAHUCAN | |
| YECAPIXTLA | |
| AXOCHIAPAN | |
| CUERNAVACA | |
| OCUITUCO | |
| HUITZILAC | |
| TLALTIZAPAN | |
| ZACATEPEC | |
| TEMOAC | |
| CUAUTLA | |
| EMILIANO ZAPATA | |
| JIUTEPEC | |
| YAUTEPEC | |
| TEMIXCO | |
| AYALA | |
| XOCHITEPEC | |
| TLAQUILTENANGO | |
| JOJUTLA | |
| JONACATEPEC | |
| MAZATEPEC | |
| TETECALA | |
| TEPALCINGO | |
| PUENTE DE IXTLA | |
| TEPOZTLÁN | |
| ZACUALPAN | |
| MIACATLÁN | |
| AMACUZAC | |

| | |
|---|---|
| JANTETELCO | |
| TETELA DEL VOLCÁN | |
| TLAYACAPAN | |

**SEGUNDO.** Sin menoscabo de lo anterior, cuando el Partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

**TERCERO.** Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE,**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**
**SECRETARIO GENERAL**